

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de septiembre de 2011 con el N° 11-112593-00000-0000, el solicitante Rafael Mendoza Castro, presentó la solicitud de patente de invención titulada "REGULADOR METABÓLICO MOLECULAR".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 664 del 22 de marzo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17790, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013, se requirió a el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-112593-00004-0000 del 04 de febrero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, modifica el título de la invención quedará de la siguiente manera: "POTENCIALIZADOR NUTRICIONAL CON FIBRAS DE INTERCAMBIO IÓNICO DE PRODUCTOS NATURALES CON EFECTO PREBIÓTICO".

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un regulador metabólico molecular a base de aminoácidos, vitaminas y minerales que mejora el nivel de absorción, genera mayor motilidad intestinal y aporta los nutrientes esenciales a la célula para prevenir los procesos neurodegenerativos en el organismo, sin alterar su fisiología y metabolismo. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un potencializador nutricional a base de productos naturales con efecto prebiótico, caracterizado por fibras inulínicas de intercambio iónico y la siguiente composición: aminoácidos, vitaminas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

minerales.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de septiembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	DE10221403	"Dietetic and/or pharmaceutical composition based on free aminoacids, vitamins and minerals, having specific aminoacid profile providing good immunostimulant effect"	04/Diciembre/2003

El documento D1 ¹ divulga (resumen) una composición que proporciona un suplemento, dieta equilibrada, con base en (a) aminoácidos libres, (b) vitamina (s) y (c) mineral (es).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, el potencializador nutricional reclamado en la presente solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“potencializador nutricional a base de productos naturales con efecto prebiótico es un soporte nutricional fundamental de aporte de aminoácidos al metabolismo celular humano caracterizado por fibras inulínicas de intercambio iónico y la siguiente composición; aminoácidos esenciales: arginina (10.4 mg), isoleucina (5.46 mg), metionina (1.34 mg), fenilalanina (9.41 mg), triptófano (1.33 mg), histidina (1.05 mg), lisina (3.49 mg), leucina (8.31 mg), treonina (4.10 mg), valina (6.36 mg). Vitaminas...”* (ver pág. 19 del radicado No. 11-112593-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

1URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=DE&NR=10221403A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20031204&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

Características esenciales	D1
soporte nutricional fundamental	Composición inmunoestimuladora que comprende (col. 10, ej.1)
Fibras Inulínicas de intercambio iónico	No menciona
aminoácidos esenciales: arginina (10.4 mg), isoleucina (5.46 mg), metionina (1.34 mg), fenilalanina (9.41 mg), triptófano (1.33 mg), histidina (1.05 mg), lisina (3,49 mg), leucina (8.31 mg), treonina (4.10 mg), valina (6.36 mg)	Arginina (0,5 – 5 g), isoleucina (0,5 – 10 g), metionina (0,5 – 5 g), fenilalanina (párr. [0008]), triptófano (0,1 – 1,5 g), lisina (0,5 – 1,5 g), leucina (1 – 8 g), treonina (1 – 4 g), valina (1 – 8 g) (ej. 1, párr. [0071] y reivindicación 1)
Vitaminas: vitamina A (5000 UI), vitamina B1 (1.5 mg), vitamina B2 (1.7 mg), vitamina B6 (3.0 mg), vitamina B12 (25 mcg), vitamina C (40 mg), vitamina E (45 UI), vitamina D (400 UI), vitamina K (10 mg), nicotinamida (20 mg), ácido pantoténico (10 mg), biotina (30 mcg), ácido fólico (400 mcg)	B-caroteno (2 mg) y vitamina A1 (1-10 RDA), vitamina B1 (1-10 RDA), vitamina B2 (4 – 4,4 mg), vitamina B6 (4 – 4,7 mg), vitamina B12 (8,5 – 10 mcg), vitamina C (200 – 600 mg), vitamina E (10 – 50 mg), vitamina D2 y D3 (1-5 RDA), vitamina K1(1-5 RDA), nicotinamida (1-10 RDA), ácido pantoténico (1-10 RDA), biotina (1-10 RDA), ácido fólico (1-10 RDA) (ej. 1, párr. [0071] y reivindicaciones 1, 5, 6 – 8, 15 y 16)
Minerales: calcio (200 mg), fósforo (48 mg), cobre (2 mg), cromo (130 mcg), cloro (72 mg), hierro (4 mg), yodo (150 mcg), magnesio (100 mg), manganeso (3.5 mg), molibdeno (160 mg), níquel (5 mg), potasio (80 mg), selenio (20 mcg), silicio (2 mg) Vanadio (10 mcg), boro (150 mcg), zinc (15 mg)	calcio (0,2 – 2,5 RDA), fósforo, cobre (75 – 150 mg), cromo (40 – 60 mcg), cloro, hierro, yodo, magnesio (1,5 – 2,5 mg), manganeso (1,5 – 2,5 mg), molibdeno (40 – 60 mcg), potasio, selenio (80 – 120 mcg), silicio, vanadio (0,2 – 4 RDA) mcg), boro, zinc (7 – 15 mg) (reivindicaciones 9 – 16)

Como se dijo anteriormente el documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga derivados una composición que proporciona un suplemento, dieta equilibrada, con base en (a) aminoácidos libres, (b) vitamina (s) y (c) mineral (es) (resumen, ejemplos y reivindicaciones 1 – 16).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones de D1 consiste en las cantidades de cada uno de los elementos que integran la composición farmacéutica y en la presencia de fibras inulínicas de intercambio iónico.

Sin embargo, estas diferencias no conceden un efecto técnico inesperado o una ventaja a las composiciones farmacéuticas (a las que el solicitante llama “potencializador nutricional”) reclamadas en esta solicitud, ya que no presentan propiedades superiores en comparación con los compuestos del estado de la técnica cercano.

Adicionalmente, cuando se analiza lo presentado en la descripción de la solicitud, se puede observar que se menciona que la mejora de la presente invención está en que mezcla alimentos vegetales en proporciones y cantidades precisos que estabilizan los niveles de óxido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

reducción de la célula, estimula el metabolismo celular aportando un grupo importante de factores coenzimáticos y además que las fibras inulínicas solubles de origen vegetal con efecto prebiótico sirven como lipofílico y/o atrapagrasas, realizando las veces de barredor intestinal (ver pág. 16, líneas 1 – 11 y pág. 18, líneas 18 – 24 del Rad. No. 11-112593-00004-0000). Pero tales afirmaciones no encuentran sustento técnico ya que como puede verse en la misma descripción no se encuentran datos, ejemplos o ensayos que sirvan de soporte y que conduzcan a cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia a observar ventajas o mejoría en tales composiciones. El hecho de que la composición reclamada presente cantidades específicas de aminoácidos, vitaminas y minerales, debería tener una razón justificada que no solamente se señale como una ventaja general, sino que por el contrario sea aclarada para mostrar que si no se cumple con las cantidades descritas podrían haber problemas como los óxido-reducción, que según el solicitante se encuentran estabilizados, pero como se mencionó, esto no se demuestra en ninguna parte.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de composiciones farmacéuticas tipo soporte nutricional, que comprendan fibras inulínicas de intercambio iónico, aminoácidos, vitaminas y minerales, alternativas a las ya conocidas en el estado del arte.

Sin embargo, en el documento D1 se revelan diferentes soluciones a este problema técnico, como las composiciones que proporcionan suplemento, dieta equilibrada y que están compuestas entre otros por arginina (0,5 – 5 g), isoleucina (0,5 – 10 g), metionina (0,5 – 5 g), fenilalanina (párr. [0008]), triptófano (0,1 – 1,5 g), lisina (0,5 – 1,5 g), leucina (1 – 8 g), treonina (1 – 4 g), valina (1 – 8 g), B-caroteno (2 mg) y vitamina A1 (1-10 RDA), vitamina B1 (1-10 RDA), vitamina B2 (4 – 4,4 mg), vitamina B6 (4 – 4,7 mg), vitamina B12 (8,5 – 10 mcg), vitamina C (200 – 600 mg), vitamina E (10 – 50 mg), vitamina D2 y D3 (1-5 RDA), vitamina K1(1-5 RDA), nicotinamida (1-10 RDA), ácido pantoténico (1-10 RDA), biotina (1-10 RDA), ácido fólico (1-10 RDA), , calcio (0,2 – 2,5 RDA), fósforo, cobre (75 – 150 mg), cromo (40 – 60 mcg), cloro, hierro, yodo, magnesio (1,5 – 2,5 mg), manganeso (1,5 – 2,5 mg), molibdeno (40 – 60 mcg), potasio, selenio (80 – 120 mcg), silicio, vanadio (0,2 – 4 RDA) mcg), boro, zinc (7 – 15 mg) (ej. 1, párr. [0071] y reivindicaciones 1 – 16).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, al observar las composiciones farmacéuticas tipo suplemento nutricional, reveladas en D1, habría podido modificar “proponer” composiciones farmacéuticas con fibras inulínicas, como una alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

El solicitante argumenta en su oficio bajo el radicado No 11-112593-00004-0000, señala que la materia reclamada en la presente invención es inventiva por su origen natural y no sintético, por su efecto prebiótico aportado por las fibras inulínicas, efecto que no se encuentra en D1 y que proporciona mejoría en la digestibilidad por acción de la fermentación y preservación del producto por adición de la miel. Además señala que la materia prima es a partir de productos naturales y no presenta procesos de transformación o adulteración. Que el contenido microbiológico es negativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

para cada uno de los parámetros sanitarios y finalmente que en D1 no hay enriquecimiento por acción fermentativa y por tanto la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo.

Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite señalar al solicitante lo siguiente: En la industria farmacéutica existen diferentes posibilidades de composiciones que presentan características intrínsecas y que dependiendo del blanco o diana al que se encuentre dirigida la invención, pueden ser de gran utilidad por su aporte al estado del arte o porque se encuentra que puede suplir una necesidad médica o farmacéutica en un momento determinado. Las composiciones farmacéuticas en el campo de patentes se deben reclamar especificando sus componentes y cantidades de los mismos, que aportan las características técnicas esenciales de la invención. En el presente caso, el origen natural del que pueda provenir la composición farmacéutica (el solicitante reclama como potencializador nutricional), no da una ventaja inmediata frente al origen sintético, porque solamente con evidencia se puede soportar tal argumento. La persona del oficio normalmente versada en la materia, sabe que existen parámetros fáciles de identificar y que sirven de comparación para este tipo de productos, tales como, estabilidad fisicoquímica, biológica y de almacenamiento, biodisponibilidad, eficacia, toxicidad, propiedades organolépticas, entre muchos otros parámetros. Sin embargo, en la presente invención no existen pruebas o ensayos inequívocamente dirigidos a demostrar tales ventajas porque el solicitante en su oficio menciona muchas propiedades de conocimiento común de los aminoácidos, vitaminas y minerales, pero esto no es suficiente argumento para demostrar que la presente invención presenta un efecto sorprendente o una mejoría técnica clave sobre lo que se propone en el estado del arte. Es más, sin necesidad de comparar la presente invención con D1, ni siquiera se realizan ensayos dirigidos a evidenciar parámetros para el potencializador nutricional solo. Si bien se presentan unos datos de la composición química en el análisis proximal del producto, esto no es suficiente argumento para afirmar, como lo hace el solicitante, que viendo esos resultados no se presenten procesos de transformación o adulteración, ni mucho menos que el contenido microbiológico sea negativo. Finalmente, se reitera lo mencionado anteriormente, ya que la presencia de la fibra inulínica no está demostrando un aporte de la invención o que presente un efecto sorprendente que sea difícil de discutir, máxime porque como la persona del oficio normalmente versada en la materia lo sabe, y lo puede encontrar a partir de la bibliografía básica, el uso de fibras (de origen inulínico como las aquí reclamadas), con el objetivo de favorecer un efecto pro o prebiótico es plenamente conocido en el estado del arte, en donde se sabe que tales fibras se clasifican como fibras solubles en agua, que estimulan de forma selectiva el crecimiento y/o la actividad metabólica de un número limitado de cepas bacterianas colónicas, generando una biomasa bacteriana saludable ². Lo que se evidencia en la descripción (ver tabla 1), por el contrario, es que en esencia lo que se pretende reclamar en la composición son las proporciones de los aminoácidos, vitaminas y minerales, tan es así que en dicha tabla 1 se presenta una relación proporcional y contenido de la composición, dado por cada 3,5 g, donde no se observa la fibra como parte de la composición. Llama la atención que si es tan importante la presencia de la fibra no se haya relacionado en el ejemplo de la tabla 1, y esto sumado al hecho de que no existen ensayos que soporten el aporte técnico de la fibra en la composición o frente al arte previo, muestra que la composición aquí reclamada a todas luces carece de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera

² **Olagnero G. et al.** "Alimentos funcionales: fibra, prebióticos, probióticos y simbióticos". Diaeta. Buenos Aires. 2007. Vol 25 No. 121. Pág. 21 – 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21373

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 11-112593

alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "POTENCIALIZADOR NUTRICIONAL CON FIBRAS DE INTERCAMBIO IÓNICO DE PRODUCTOS NATURALES CON EFECTO PREBIÓTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Rafael Mendoza Castro, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ, IP@tmtamayo.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez